

---

**REGLAMENTO ELECTORAL  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS DE MENDOZA  
PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA  
CAJA DE PREVISIÓN TÉCNICA (LEY 7.361)**

**CONVOCATORIA Y CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 1º** El Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (CoPIG) de conformidad con las disposiciones que lo rigen, y con los artículos 11º, 20º y 27º de la Ley 7.361, CONVOCARÁ a ELECCIONES para designar OCHO (8) REPRESENTANTES TITULARES y OCHO (8) SUPLENTE para integrar la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, UN (1) MIEMBRO TITULAR y UN (1) SUPLENTE para integrar el DIRECTORIO, y UN (1) MIEMBRO TITULAR y UN (1) SUPLENTE para integrar la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, en representación de este Consejo ante la CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a realizarse el último SÁBADO del mes de septiembre del año correspondiente, publicándola con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al acto eleccionario, en por lo menos el órgano periodístico de mayor difusión en la Provincia y en la Web Institucional del CoPIG.

**Artículo 2º** Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales comprendidos en los padrones suministrados por la Caja Previsional y que se hallen habilitados en el CoPIG, con noventa (90) días corridos de antelación a la fecha prevista para el acto eleccionario.

**Artículo 3º** Los padrones electorales deberán ser presentados y publicados por lo menos QUINCE (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos, las que deberán ser homologadas por la Junta Electoral designada.

**Artículo 4º** Los interesados podrán formular observaciones o tachas a los Padrones en el período comprendido entre la publicación de los padrones y tres (3) días hábiles antes que venza el plazo para la presentación de las listas de candidatos. Dichas observaciones o tachas deberán presentarse ante la Junta Electoral por escrito y fundamentadas, la que deberá analizarlas y producir el fallo correspondiente, el que será inapelable.

**JUNTA ELECTORAL – FACULTADES**

**Artículo 5º** La Junta Electoral, que tiene el carácter de Tribunal Supremo, estará compuesta por tres miembros designados por el Honorable Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos. Tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización, ejecución y cumplimiento del acto eleccionario. A solicitud de la Junta Electoral, el Honorable Consejo designará oportunamente el/la Secretario/a Adjunto/a que se desempeñará en la misma. La junta constituye domicilio legal en la Sede Central del CoPIG ubicado en Calle Mitre 617- PB, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza.

**Artículo 6º** Es facultad privativa de la Junta Electoral la decisión de todos los casos que se presenten durante el proceso electoral, en especial sobre tachas, impugnaciones, padrones, inhabilidades, recusaciones, excusaciones, siendo sus resoluciones inapelables.

**Artículo 7º** La Junta Electoral actuará a la vez como Comisión de Poderes, debiendo expedirse, previa homologación de las listas de candidatos, sobre la habilidad o inhabilidad para el cargo a cubrir. En el caso de que se disponga la inhabilidad de algún candidato, la resolución pertinente deberá ser notificada de modo fehaciente al Candidato o Candidatos de la respectiva lista.

**Artículo 8º** La Junta Electoral dispondrá por medio del/la Secretario/a Adjunto/a la confección de los padrones correspondientes, impresión de boletas y sobres, como así también la provisión de los demás elementos necesarios para el acto eleccionario, únicos válidos para tal fin.

**Artículo 9º** Corresponde a la Junta Electoral designar las autoridades de mesas receptoras de votos y el Consejo designará un Fiscal Titular y Suplente.

### **HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES CANDIDATOS A REPRESENTANTES ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN TÉCNICA**

**Artículo 10º** Conforme a la Ley 7.361 son requisitos indispensables para ser Miembro del Directorio: a) Contar con una antigüedad mínima de diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de profesión, dentro del ámbito provincial. b) Tener como mínimo tres (3) años ininterrumpidos de afiliación a la Caja. c) Estar al día con los aportes a la Caja. d) Tener residencia en la provincia en los últimos tres (3) años. No podrán integrar el Directorio: a) Los concursados o fallidos hasta tanto obtengan la rehabilitación. b) Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, la fe pública o inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión. c) Quienes tengan cancelada la matrícula, a excepción de los jubilados, o que hayan sido suspendidos en la misma. d) Es incompatible recíprocamente el ejercicio de cargo de Director o de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Caja, al de miembro Directivo de los órganos de Control de los respectivos Colegios y Consejo que agrupan a los profesionales. Es requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de Fiscalización, cumplimentar con los incisos a) al d) del Artículo 21 de la Ley Nº 7.361. e) No haber sufrido las sanciones establecidas en los inc. d) y e) del art. 34º del Decreto Ley 3485/63. Junto con la presentación de la lista, se deberá acompañar Certificado de Antecedentes Penales (Registro Nac. de Reincidencia), Constancia o Informe de no hallarse concursado o fallido (Suprema Corte de Justicia de Mza.) y Constancia o Informe de no estar Inhibido Judicialmente, gestionados ante la autoridad competente. Esta documentación deberá adjuntarse, en original, conjuntamente con la presentación de las listas en Sede Central del CoPIG.

### **ELECCIONES POR LISTAS**

**Artículo 11º** A los fines de la elección, se establece el procedimiento de Lista única para cada cargo a cubrir, con Candidato Titular y su Suplente en el caso de la elección de los Miembros Representantes para integrar el Directorio y la Comisión de Fiscalización; con Candidatos Titulares para la elección de los Representantes para integrar la Asamblea de Representantes. Las Listas deberán presentarse por separado, siendo recíprocamente independiente su presentación.

**Artículo 12º** La designación de los OCHO (8) Representantes Titulares y OCHO (8) Representantes Suplentes para integrar la Asamblea de Representantes se realizará conforme a la cantidad de votos obtenidos a través de la elección directa, siendo elegidos los ocho candidatos con más votos obtenidos como REPRESENTANTES TITULARES y, en orden descendente

respecto de la cantidad de votos obtenidos, sus OCHO (8) REPRESENTANTES SUPLENTE. Cada votante podrá elegir hasta ocho candidatos entre las opciones que figuren en la lista y en caso de elegir más de ocho el voto será anulado.

**Artículo 13°** Las listas mediante las cuales se presentan las candidaturas deberán formalizarse en formularios oficiales que proveerá la Junta Electoral. Dichos formularios tendrán carácter de Declaración Jurada. Las listas deberán presentarse a la Junta Electoral en el domicilio legal de la Junta en Sede Central para su homologación hasta TREINTA Y DOS (32) días corridos antes del comicio, hasta las DOCE (12) hs. Las LISTAS así presentadas, y que no adolezcan de defectos, SE HOMOLOGARÁN dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de las mismas. Cuando alguno(s) de lo(s) candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 10° del presente Reglamento Electoral SE DARÁ DE BAJA toda la Lista (en el caso de Candidatos para la Asamblea de Representantes se dará de baja al Candidato) y será reemplazada por el titular y suplente de la siguiente lista más votada. En caso de producirse un empate se definirá por sorteo, conforme lo dictaminan disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen en el orden nacional como provincial. La numeración que corresponda asignarle a cada una de las listas, se realizará de acuerdo al orden de presentación de cada lista que esté completa para ser homologada.

## SISTEMA DE VOTACIÓN

**Artículo 14°** Los profesionales habilitados, acreditando su identidad, podrán votar: **a)** En la mesa habilitada en la SEDE CENTRAL del Consejo, el día señalado para la elección (último sábado del mes de setiembre) dentro del horario establecido en el Artículo 19° del presente reglamento, en sobre cerrado y firmado por las Autoridades de Mesa. **b)** Utilizando el sistema de doble sobre, provistos por el Consejo Profesional en sus oficinas o Delegaciones de ZONA ESTE SAN MARTIN y ZONA SUR SAN RAFAEL. Al efecto se colocarán urnas fijas en la Sede Central, en la Delegación de San Martín y en la Delegación de San Rafael; el proceso eleccionario con este sistema se inicia el día lunes anterior a la fecha de la realización del comicio. Se podrá votar así anticipadamente hasta el día viernes a las trece (13) horas, en Sede Central y en las Delegaciones en horario de atención al público. Uno de los sobres deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el/la Secretario/a Adjunto/a, en el cual el matriculado emitirá su voto. Este sobre cerrado conteniendo el voto será introducido en un segundo sobre que llevará los siguientes datos: apellido y nombre, título y número de matrícula, que firmado por el votante deberá ser depositado en la urna habilitada. La Junta Electoral designará a un/a Secretario/a Adjunto/a para cada una de las dos delegaciones (San Martín y San Rafael) quienes tendrán a su cargo la conducción del proceso electoral en dichas delegaciones, reportando a la Junta Electoral. **c)** Utilizando el sistema de triple sobre, por razones de lejanía de las Delegaciones, los matriculados domiciliados en los departamentos de San Carlos, Tunuyán, Tupungato, General Alvear, Malargüe y La Paz. Los sobres serán provistos y enviados por el Consejo Profesional a dichos matriculados, a sus domicilios registrados en el Consejo, con un mínimo de QUINCE (15) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario, por correo postal con franqueo pagado de retorno. En el sobre de la correspondencia se enviará: un sobre que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el/la Secretario/a Adjunto/a, un segundo sobre en blanco y las boletas de las distintas listas que participen. En el primer sobre el matriculado emitirá su voto. Este sobre cerrado conteniendo el voto será introducido en el segundo sobre el que llevará los siguientes datos: apellido y nombre, título y número de matrícula, que firmado por el votante deberá ser remitido al

Consejo por correo postal en un tercer sobre con el franqueo pago de retorno. Se considerarán válidos los votos así emitidos que sean recibidos hasta las 13 horas del día viernes anterior al comicio, en la Sede Central del Consejo Profesional, calle Mitre 617 de la Ciudad de Mendoza, C.P. 5500.

**Artículo 15°** Podrán designarse tantos Fiscales como Mesas escrutadoras se encuentren habilitadas para el Acto Eleccionario.

**Artículo 16°** El acto eleccionario será presidido por la Junta Electoral, y con la presencia de las Autoridades de mesa y Fiscales designados para representar las distintas listas participantes. Los Fiscales que sean designados al efecto podrán intervenir en carácter de autoridad de contralor, encontrándose presentes en el horario establecido para el acto eleccionario; no podrán, bajo ningún concepto, utilizar dispositivos electrónicos móviles mientras dure el comicio y en ejercicio de sus funciones. El Fiscal a quien se encontrara realizando maniobras fraudulentas en procura de beneficios para la Lista que lo designó y tendientes a vulnerar la autenticidad, espontaneidad y democracia del acto eleccionario, será sancionado conforme a las normas propias del Código de Ética (Decreto N° 678 del CoPIG).

**Artículo 17°** Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y Fiscales. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta Electoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento Electoral.

**Artículo 18°** Las autoridades de mesas y fiscales, tienen la obligación de encontrarse presentes a las siete horas y treinta minutos (7:30 hs.) del día del acto eleccionario, debiendo permanecer en sus funciones hasta la terminación de los comicios. En caso de ausencia de las Autoridades de mesa, la Junta Electoral designará de oficio a los reemplazantes. Previo al inicio del acto electoral, la Junta Electoral contará y verificará con los padrones respectivos los dobles sobres con los votos de los matriculados que hayan votado por los sistemas b) y c) indicados en el art. 14°, procediendo como estipula el art. 27°.

**Artículo 19°** El acto electoral se iniciará a las ocho horas treinta minutos (8:30 hs.) del día determinado en la convocatoria y se cerrará a las trece horas (13 hs.) de ese mismo día en la Sede Principal del CoPIG; en las Delegaciones de Zona Sur y Zona Este en su horario habitual de atención al público.

**Artículo 20°** Las mesas receptoras de votos desarrollarán sus tareas en forma ininterrumpida desde la apertura hasta el cierre del acto electoral.

**Artículo 21°** El Presidente y el Vicepresidente de la mesa receptora de votos podrán alternarse en sus funciones por ausencia momentánea. En caso de ausencia definitiva, por causas debidamente justificadas, se dejará constancia en el acta.

**Artículo 22°** El voto de los profesionales inscriptos en los Padrones Habilitados, será directo, personal, secreto.

**Artículo 23°** Las urnas que se utilicen en el comicio deberán estar selladas, lacradas y con una faja de inviolabilidad que será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Electoral, faja

que romperá, en el acto del escrutinio, el Presidente de la mesa en presencia de los fiscales si los hubiere.

**Artículo 24°** En cada mesa se usará el padrón habilitado donde se anotarán con la constancia “Votó” a los concurrentes habilitados que emitan su voto y el profesional votante estampará su firma.

**Artículo 25°** En el sobre firmado por el Presidente de la mesa, el votante colocará el voto cerrando el sobre, y personalmente lo introducirá en la urna correspondiente.

## ESCRUTINIO

**Artículo 26°** Cerrado el comicio se realizará el escrutinio correspondiente, labrándose el acta respectiva por cada mesa receptora de votos, especificándose en la misma el resultado obtenido, suscribiéndola las Autoridades de Mesa y los Fiscales de cada mesa, que estén presentes.

**Artículo 27°** Los votos emitidos por el sistema de doble sobre recibidos antes de la apertura del comicio, se consignarán los nombres de los profesionales que hayan votado por este sistema en el padrón habilitado, entregándoselos al Presidente de la mesa correspondiente, quien procederá a abrir el primer sobre e introducir el segundo en la urna respectiva.

**Artículo 28°** El voto será computado siempre que no tenga tachaduras, modificaciones o inscripciones ajenas a los nombres de los candidatos.

**Artículo 29°** No serán válidos los votos emitidos en boletas no proporcionadas por la Junta Electoral o con firmas o señales que sirvan para individualizarlas.

**Artículo 30°** Finalizado el acto del escrutinio general, se labrará el acta respectiva donde se dejará constancia del resultado obtenido en los distintos padrones y de las observaciones que se produzcan a los mismos, acta que suscribirán los miembros de la Junta Electoral, los Presidentes de las distintas mesas constituidas y los fiscales que hayan concurrido al acto.

**Artículo 31°** Cuando del proceso eleccionario no resulte la totalidad de candidatos electos para cubrir los cargos de Representantes de la Asamblea, Directorio y Comisión de Fiscalización de la Caja Previsional corresponderá al Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza la elección directa de los Candidatos necesarios para cubrir la totalidad de cargos.

**Artículo 32°** Con la constancia de las resoluciones sobre las impugnaciones de los candidatos electos y sus correspondientes reemplazos, se labrará un acta.

**Artículo 33°** Realizado el escrutinio en la forma indicada en la presente Reglamentación, la Junta Electoral, habiendo labrado acta final, procederá a informar sobre todos sus actos al Consejo, el que deberá aprobar o rechazar el acto eleccionario. De no expedirse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al acto eleccionario, el mismo se tendrá por aprobado.